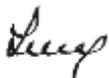


Constancia: Pasa a despacho del señor Juez los memoriales que anteceden con solicitud de expedición de oficio y nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Sírvase proveer.

Armenia Q., 29 de julio de 2021



LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO (con garantía hipotecaria)
RADICADO: 630014003005-2020-00286-00

Se advierte que existe causal de impedimento por parte del titular de este despacho para seguir conociendo del proceso por tener amistad cercana con el apoderado de la parte demandante Paulo César Rodríguez Franco.

Bajo lo expuesto, manifiesto que me encuentro impedido para seguir conociendo del presente asunto por tener amistad cercana con el apoderado de la parte ejecutante, por la causal descrita en el numeral 9 del artículo 141 del C. de G del Proceso, la cual reza:

"9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado. (...)"

Igualmente, el artículo 144 de la obra en cita, determina que:

"El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva."

Como puede observarse y de acuerdo a las normas antes transcritas, existe un pleno impedimento para el titular del despacho, contenido en el numeral 9 del artículo 141 Ibídem, anteriormente transcrito y como es mi deber separarme del conocimiento de éste proceso se ordenará enviarlo de forma inmediata al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, despacho del mismo ramo y categoría que sigue en turno para que asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia Q.,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que en el titular de este despacho, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso para seguir conociendo del presente proceso EJECUTIVO (con garantía hipotecaria) instaurado por JOSÉ HENRY SALAZAR RAMOS, en contra de INÉS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LÓPEZ LÓPEZ y LEYDY JOHANA LÓPEZ LÓPEZ radicado al 630014003005-2020-00286-00 por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se ordena remitir en forma inmediata el presente asunto al Juzgado Sexto Civil Municipal en oralidad de la ciudad, **a través de la Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad,** para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

30 DE JULIO DE 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**628535ef9b9e0572cd1549d98af22654880393866bce6113238b10551425
4db2**

Documento generado en 29/07/2021 09:36:03 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**